

## SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DE 2013, NÚM. 27

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de julio de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Wanda Elizabeth Tejeda Castillo.
Abogados:	Lic. Ramón Polanco González y Dr. Efigenio María Torres.
Recurrida:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE).
Abogados:	Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo.

### SALA CIVIL y COMERCIAL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 3 de mayo de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0086664-1, domiciliada y residente en la calle Nicolás Casimiro esquina San Miguel núm. 9, sector San Antonio, Los Mina, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 463-2010, dictada el 29 de julio de 2009, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ramón Polanco González, por sí y por el Dr. Efigenio María Torres, abogados de la parte recurrente, Wanda Elizabeth Tejeda Castillo;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Nerky Patiño de Gonzalo, por sí y por la Licda. María Mercedes Gonzalo Garachana, abogadas de la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE);

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, contra la sentencia civil No. 463-2010, del 29 de julio de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrente, Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de enero de 2011, suscrito por las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, abogadas de la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.

(EDE-ESTE);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de abril de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 12 de febrero de 2009, la sentencia núm. 0138-09, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, dice de la manera siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por la señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este); **SEGUNDO:** En cuanto al fondo acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo y condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00), en favor de la señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ella a raíz del referido accidente; **TERCERO:** Condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), al pago de un interés de uno punto siete (1.7%) de interés mensual de dicha suma a partir de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria, por las razones anteriormente expuestas; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción en provecho del doctor Efigenio María Torres, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.”; b) que no conformes con dicha decisión, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), interpuso formal recurso de apelación principal, mediante acto núm. 527-2009, de fecha 12 de octubre de 2009, instrumentado por el ministerial Ramón Javier Medina Méndez, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; y formal recurso de apelación incidental, la señora Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, mediante acto núm. 1923-2009, de fecha 17 de diciembre de 2009, instrumentado por el ministerial Williams R. Ortíz Pujols, alguacil de estrados de la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ambos contra la referida sentencia, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 29 de julio de 2009, la sentencia núm. 463-2010, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, reza de la siguiente manera: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma los dos (2) recursos de apelación interpuesto: A) de manera principal, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), según acto No. 527/2009, de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial RAMÓN JAVIER MEDINA MÉNDEZ, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, y B) de manera incidental, por la señora WANDA ELIZABETH TEJEDA CASTILLO, mediante acto núm.

1923-2009, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial WILLIAMS R. ORTÍZ PUJOLS, alguacil de estrados de la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ambos contra la sentencia No. 0138-09, relativa al expediente No. 036-07-0598, dictada en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, a favor de la señora WANDA ELIZABETH TEJEDA CASTILLO, por haber sido interpuesto conforme al derecho que rige la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, parcialmente el recurso principal, y en consecuencia, MODIFICA el ordinal “SEGUNDO”, del dispositivo de la sentencia recurrida, por los motivos antes dados; para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: En cuanto al fondo acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, señora Wanda Elizabeth Tejada Castillo, y condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de una indemnización de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00), a favor de la señora WANDA ELIZABETH TEJEDA CASTILLO, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales sufridos a raíz del referido accidente”; **TERCERO:** RECHAZA, el recurso de apelación incidental, por los motivos anteriormente expuestos; **CUARTO:** CONFIRMA en sus demás aspectos la decisión impugnada, por las razones expuestas; **QUINTO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos antes indicados.”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos, errónea interpretación de la ley, mala aplicación de la ley, falta e insuficiencia de motivos que justifiquen el dispositivo. Violación al debido proceso; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos. Violación a las normas procesales. Falta de base legal. No ponderación de las pruebas escritas y testimoniales aportadas por la parte recurrente.”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia cuyas condenaciones no superan doscientos salarios mínimos, conforme al mandato establecido en el último párrafo, literal c, artículo único de la Ley 491 de 2008;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 25 de noviembre de 2010, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un

lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, 25 de noviembre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en responsabilidad civil, interpuesta por Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., el tribunal apoderado en primer grado condenó a la demandada al pago de RD\$500,000.00 y que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada original, la referida indemnización fue reducida por la corte a-qua al monto de RD\$100,000.00; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare su inadmisibilidad lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, contra la sentencia núm. 463-2010, dictada el 29 de julio de 2009, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Wanda Elizabeth Tejeda Castillo, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, abogadas de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de mayo de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.